

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 008403 DE 28 NOV 2016

()

Por la cual se convoca al proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación salarial, a los educadores oficiales regidos por el Decreto 1278 de 2002, al servicio del Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1995, el Artículo 6 de la ley 715 de 2001, el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1 del Decreto 1657 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 fundamenta el ejercicio de la carrera docente en el mérito y la evaluación permanente de los servidores públicos docentes y directivos docentes.

Que fue proferido el Decreto 1075 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Educación", el cual fue subrogado en las secciones 1,2,3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, parte 4, Libro 2, por el Decreto 1657 del 21 de octubre de 2016 para establecer en el Capítulo 4 EVALUACIÓN PARA ASCENSO DE GRADO O REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL, en donde se encuentra regulada la evaluación de que trata el artículo 35 Y 36 (numeral 2º) del Decreto Ley 1278 de 2002 para ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales, regidos por el Estatuto de Profesionalización, la cual será de carácter diagnóstica formativa.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, al Ministerio de Educación Nacional, le compete definir el cronograma de la Evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, y en virtud de ello, procede a fijarlo para la Evaluación, la cual será de carácter diagnóstica formativa, que iniciará trámites en el año 2016 y se desarrollará durante el año 2017, para los educadores que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 2.4.1.4.1.3 y su párrafo transitorio del Decreto 1075 de 2015.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 021292 de fecha 11 de noviembre de 2016, definió el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto 1278 de 2002, para el ascenso de grado o la reubicación salarial de los educadores oficiales vinculados por concurso de méritos en vigencia del Decreto 1278 de 2002.

Que el Decreto 1657 de 2016, por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 en la Sección 2 Artículo 2.4.1.4.2.2, asigna a la entidad territorial certificada las responsabilidades de convocar a la evaluación, de conformidad con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional, divulgarla y orientar a los docentes y directivos docentes de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 018403 DE 28 NOV 2016

()

Por la cual se convoca al proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación salarial, a los educadores oficiales regidos por el Decreto 1278 de 2002, al servicio del Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002, la participación en la evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, la cual será de carácter diagnóstica formativa, tiene carácter voluntario y los resultados de las pruebas no afectarán la estabilidad laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que la realicen.

Que de acuerdo con el Decreto 1657 de 2016, los educadores que voluntariamente se presenten a la evaluación, serán responsables del pago del Número de Identificación Personal (NIP), de la inscripción a la prueba y de su presentación oportuna, y de la acreditación del título académico exigido para los grados 2 y 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplica a los docentes y directivos docentes en carrera docente; vinculados en propiedad con el Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación, entidad certificada en educación, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que cumplen con los requisitos, para su reubicación de nivel salarial o ascendidos en el Escalafón Docente.

PARAGRAFO: El docente o directivo docente que en la evaluación de carácter diagnóstica formativa, que hubieren aprobado la evaluación en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto 1278 de 2002, será candidato para optar a ser reubicado o ascendido, si cumple los siguientes requisitos:

- 1- Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
- 2- Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba.
- 3- Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

Artículo 2°. Etapas del Proceso de evaluación. El proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación de la Evaluación.
2. Inscripción.
3. Acreditación del cumplimiento de requisitos.
4. Realización del proceso de evaluación.
5. Divulgación de los resultados.
6. Atención a reclamaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 018403 DE 28 NOV 2016

()

Por la cual se convoca al proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación salarial, a los educadores oficiales regidos por el Decreto 1278 de 2002, al servicio del Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.

7. Publicación y comunicación a las entidades territoriales certificadas en educación de los listados definitivos de los educadores que deben ser ascendidos o reubicados.
8. Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación.

Artículo 3°. Convocatoria y divulgación. Convocar al proceso de Evaluación para Ascenso de Grado o Reubicación Salarial que iniciará trámites en el año 2016 y se desarrollará durante el año 2017 a los docentes y directivos docentes vinculados por concurso de méritos en vigencia del Decreto 1278 de 2002, administrados por el Departamento de Boyacá y que cumplen los requisitos para su reubicación de nivel salarial o ascenso.

Esta convocatoria se divulgará a través de la página web de la cual dispone esta entidad territorial (www.sedboyaca.gov.co), y en la cartelera institucional.

Artículo 4°. Inscripción. Las inscripciones se realizarán, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Adquirir el Número de Identificación Personal (NIP), entre el diecinueve (19) de diciembre de 2016 hasta el veintitrés (23) de enero de 2017, el cual tendrá un costo equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente.
- Una vez activado el NIP, inscribirse entre el dos (02) al veinticuatro (24) enero de 2017 en el sitio web del Ministerio de Educación Nacional o del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, siguiendo las instrucciones que allí encontrará.
- Diligenciar en su totalidad el formulario de Inscripción.
- Los datos consignados en el proceso de inscripción se entenderán suministrados bajo la gravedad del juramento y serán de exclusiva responsabilidad de quien diligencie la inscripción. La información suministrada, no podrá ser modificada una vez registrada en el proceso de inscripción.
- Los educadores que se inscriban son los únicos responsables de acreditar en su hoja de vida el título académico correspondiente cuando aspiren ascender a los grados 2 y 3 del Escalafón Docente, permitiendo con ello la verificación del requisito para su participación.

Artículo 5°. Criterios y características del instrumento de evaluación. En la evaluación se tendrán en cuenta cuatro criterios, los cuales, a su vez se dividen en diferentes componentes, que valorarán las actuaciones del educador en su práctica, atendiendo aspectos específicos a evaluar, para cada uno de los siguientes educadores: Docentes, Rectores o Directores Rurales, Coordinadores, Docente Orientador, Docentes Tutores, Directivos Sindicales.

Ej

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 018403 DE 28 NOV 2016
()

Por la cual se convoca al proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación salarial, a los educadores oficiales regidos por el Decreto 1278 de 2002, al servicio del Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.

Los Instrumentos de evaluación serán:

- Video
- Autoevaluación
- Encuestas
- Evaluación de desempeño.

El aspirante podrá consultar en el sitio web del Ministerio de Educación Nacional, guías orientadoras sobre la aplicación de las pruebas y ponderación de los instrumentos de evaluación.

Artículo 6°. Divulgación de resultados. A partir del 24 de julio de 2017 cada educador podrá consultar su resultado a través de la plataforma ECDF.

Los únicos medios oficiales de divulgación que se utilizarán para el proceso de la evaluación serán los siguientes:

- Página Maestro 2025 <http://www.maestro2025.edu.co/es/pagina/inicio>
- Plataforma ECDF <http://plataformaecdf.icfes.gov.co/>
- Los correos electrónicos que los educadores proporcionen en su inscripción.
- Mensajes de texto enviados únicamente por la entidad contratada para operar la evaluación y que hayan sido previamente aprobados por el MEN.

Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados definitivos, solo serán recibidas y atendidas por la entidad que realice la calificación y por medio del aplicativo diseñado para tal fin. El término para presentar reclamaciones, es de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la publicación de resultados individuales. El Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para operar la evaluación, contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, para resolver, a través del mismo medio, las reclamaciones presentadas, contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

La entidad que realice la calificación de las pruebas, remitirá a cada entidad territorial certificada y al Ministerio de Educación Nacional los resultados en estricto orden descendente de puntaje, la cual se expresará en forma numérica de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 008403 DE 28 NOV 2016

()

Por la cual se convoca al proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación salarial, a los educadores oficiales regidos por el Decreto 1278 de 2002, al servicio del Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.

La publicación de lista de candidatos a ser reubicados de nivel salarial o ascendidos en el Escalafón Nacional, remitidos por el Ministerio de Educación Nacional, se realizará a través del sitio web www.sedboyaca.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión.

Artículo 7°. Acreditación de Requisitos: Los docentes y directivos docentes que integren la lista de candidatos, deben acreditar ante el Grupo de Gestión de Carrera de la Secretaría de Educación del Departamento, los requisitos correspondientes según su aspiración a reubicación de nivel salarial o ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

Artículo 8°. Formalización. Concluido el proceso y verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, esta entidad territorial, a través del Grupo de Gestión de Carrera de la Secretaría de Educación Departamental, expedirá, cuando proceda, el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto 1657 de 2016, en el que se indicará la fecha a partir de la cual producirá efectos fiscales.

Artículo 9°. Registro de novedades. Una vez en firme el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso, según sea el caso, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información de recursos humanos.

Artículo 10°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la entidad territorial certificada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado(a) en Tunja, a los **28 NOV 2016**

JORGE FERNEY CUBIDES ANTOLÍNEZ
Secretario de Educación de Boyacá

MAURICIO FONSECA ÁLVAREZ
Director Administrativo